

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escritos y anexos, de idéntico contenido, de los Presidentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos.	4804-SEPJF y 22241
2. Oficio LVI/SSLyP/DJ/6427/2025-11 y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	5048-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimientos.

1. Poder Judicial del Estado de Morelos.

Vistos los escritos y anexos de los Presidentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la entidad, mediante los cuales desahogan los requerimientos formulados en autos de catorce de octubre y veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, al informar que la pensión derivada del decreto materia de esta controversia constitucional fue cubierta hasta la fecha en que se notificó la sentencia, por lo cual no es necesario comunicar la cantidad necesaria para cubrir el pago a los poderes Legislativo y Ejecutivo estatales.

Aunado a ello, hacen del conocimiento de este Tribunal que el poder actor no cuenta con los recursos económicos suficientes para el pago de pensiones para este ejercicio fiscal, puesto que no se le ha autorizado la ampliación presupuestal que solicitó.

Asimismo, manifiestan que la asignación presupuestal para el Poder Judicial del Estado de Morelos respecto al ejercicio fiscal dos mil veinticinco no se otorgó en los términos solicitados, por lo cual tal disminución de recursos afecta a las diversas pensiones a cargo del Poder actor.

En ese sentido, dígaseles que tanto la asignación de recurso en el Presupuesto de Egresos de Morelos para este ejercicio fiscal, como la aprobación de la ampliación presupuestal a la que hace referencia, no es materia de la presente controversia constitucional.

Finalmente, no pasa inadvertida la manifestación realizada en el sentido de que para garantizar el pago de la pensión de este asunto en los

años subsecuentes, el Congreso del citado Estado deberá otorgar los recursos necesarios.

Al respecto, se precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se consideró:

"(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCEM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*
- b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2023

decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)"

(El subrayado es propio).

Criterio que también se encuentra contenido en las diversas controversias constitucionales 371/2023 y 17/2024.

2. Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Agréguese el oficio y anexos del delegado del Poder Legislativo de Morelos, mediante los cuales hace de conocimiento del diverso oficio de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, por el que informa que fue aprobado el Dictamen del Decreto que declara la invalidez parcial del diverso quinientos treinta y seis (536), materia de esta controversia constitucional y remitido a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios para que se someta a la consideración del Pleno.

Se toma conocimiento de lo anterior; no obstante, dígasele al promovente que mediante escrito registrado en este Tribunal con folio **19522**, el Poder Legislativo del Estado de Morelos informó que se aprobó por el Pleno del Congreso el Decreto que declara la invalidez parcial del diverso quinientos treinta y seis (536) materia del presente asunto y que desde el trece de octubre del año en curso, se remitió al Poder Ejecutivo local para su publicación en el Periódico Oficial de la entidad.

Notificación. Por lista.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **7/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/EAM/SYRG

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 7/2023

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2025T01:54:26Z / 11/12/2025T19:54:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2a e6 05 73 5e 56 0e 70 3c 66 24 d8 f8 3f e2 6e c9 f3 9b f4 c6 18 d5 26 10 e1 5f 06 d8 a7 2f 2a f2 ec 79 be 4d f5 03 ed d2 39 98 43 85 ee 0d 91 bc 22 76 31 a0 da 9f ee b9 46 2d c4 66 3f 6a ae b4 0a fb 9b 39 a3 fc fd 09 35 d3 34 37 09 75 02 ee e9 12 8f bb 18 fc 7d a2 30 bb bf 6b 01 3f d2 95 cf e7 b8 9d f0 55 86 9a 5b 89 23 db e7 f6 d2 bc 12 ce 37 36 a6 db 20 0d b6 c2 c3 e9 a0 a8 fc a8 f1 ae c9 a8 2e 42 95 da 6a a3 50 c9 cd 27 49 4a f0 68 95 e3 ab f5 a3 6c ee 04 24 90 9c 55 32 40 64 0c 2b d3 b1 a0 0b 10 d8 e8 ee 4d 3a 57 0a 56 62 8f 63 db 95 b7 52 a1 9d 66 eb c2 41 e3 f8 bc 3e f8 d2 71 34 9a e0 5e 5b 0d 24 d5 4c 23 92 e8 f2 c8 17 71 3b f4 bd df 2b 8a 0f 5c e6 2b e0 7a 1c 46 64 b0 9e 72 41 9f 59 96 63 52 8f eb 67 ed c1 cf 42 b1 2c d8 1e 31 9b d5 0f 84 21 f8 55 3d 9a 4a 2c 9f 21 80 f0 08 3b 1c 5d 30 0d cf bd f4 d7 f2 0a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2025T01:54:27Z / 11/12/2025T19:54:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2025T01:54:26Z / 11/12/2025T19:54:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	863249			
	Datos estampillados	07651F8128B66C06816858B2A22AE947BEA1AACBCF07B724B20019D4E822AE9E80E3F			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2025T01:17:18Z / 11/12/2025T19:17:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 db 48 ff cb 1b ab e0 0e cb 1c 1d 87 54 40 f8 7c a9 73 a5 27 41 e1 ce 5b 7a a2 78 4e c4 54 9b 36 e6 70 9b 08 2d ab f0 33 33 6c 63 4e 09 01 e8 be 78 93 b1 cd 58 87 f6 df 27 64 77 b2 1c 79 3e d9 82 8b 9c db 7c 9d 96 4d 05 c2 2e 45 38 77 6e 4a 36 29 e5 a9 ea bb 44 29 35 b5 ef 4b a8 22 35 75 2c b5 d1 39 89 05 42 94 84 e3 dc d4 10 65 70 cb 93 06 b9 bd 1a ee 63 23 b3 9d fd 20 f6 91 e1 08 01 82 53 76 bb 50 56 0f f3 68 45 17 d1 6f d3 ed fc b2 54 7e 8a f9 b3 b0 a6 14 27 3d 16 60 6c c9 39 cd b6 b6 62 06 ec 97 30 f7 1b ac 51 c4 6e 7f ab 1e 16 d4 7b 33 af 70 98 99 bc d8 31 bc f1 20 f6 89 ec 52 8c c6 6d d3 7f c1 e2 83 38 e7 2f d1 3e bb 25 27 38 ed 9a 6e 75 8a 00 46 cb f5 6c 03 cc 0f 2c 8b d7 45 b6 f8 b1 44 4e de c9 29 be af 4f c3 38 7c 59 e8 e1 fa 2f 36 86 0f e7 62 92			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2025T01:17:18Z / 11/12/2025T19:17:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2025T01:17:18Z / 11/12/2025T19:17:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	863052			
	Datos estampillados	E69CFCA91343FB481D00E4FA139008FFD2668C8B9D2DFC5464D65E1129C212B5A7C2			